JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD. 2021-176

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta ***CORPORACION EDUCATIVA LA CONCEPCION*** *contra* ***ANA RITA DE LA ROSA RENDON*** *a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 28 de mayo de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de ***CORPORACION EDUCATIVA LA CONCEPCION*** *y a cargo de* ***ANA RITA DE LA ROSA RENDON*** *por la suma de $**3.942.000, oo** por concepto de capital más los intereses moratorios a los que hubiere legar sin exceder la tasa máxima legal. -*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE *la ejecución contra* ***ANA RITA DE LA ROSA RENDON*** *dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: *Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **$275.940**,**00**.-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 50 de fecha 17 de noviembre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.